

CONSTITUCION DE "TAXICHAV C.A."

OTORGADA POR : Carlos Patricio Tipán Vargas y

Claudio Ermel Parra Sicha,

CUANTIA : s/. 5'000.000,00

FECHA : 14 de Agosto de 1997.-

Se dieron tres copias

Se otorga

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí doctor Florencio Regalado Bolo, Notario Público Titular del cantón, comparecen los señores CARLOS PATRICIO TIPÁN VARGAS, soltero; y CLAUDIO ERMEL PARRA SICHA, casado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en este cantón, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcribe, literalmente, es del tenor siguiente: S E N O R A M I D U A - E R I C A : En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía Anónima "TAXICHAV C.A.", de acuerdo a las estipulaciones que en la continuación se expresan: P R I M E R A . - COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura los señores: Tipán Vargas Carlos Patricio, con número de cédula cero uno cero dos

30
cinco nueve cuatro dos cero-siete, soltero, ecuatoriano; y,
Parra Sicha Claudio Ermel, con número de cédula cero uno cero
dos siete tres cinco cero siete-dos, casado, ecuatoriano, los
dos domiciliados en la parroquia de Ricaurte, cantón Cuenca,
provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y
obligarse sin prohibición para establecer esta compañía. S E-
G U N D A .- Los comparecientes por sus propios derechos
declaran su voluntad de constituir una compañía Anónima que
bajo la denominación de " TAXICHAV C.A. ", regirá su vida
jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y los siguientes
estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPANIA. A r t í c u l o

U n o .- DENOMINACION .- La compañía se denomina " TAXICHAV
C.A.". A r t í c u l o D o s .- DOMICILIO .-

El domicilio de la compañía es la parroquia de Ricaurte, cantón
Cuenca, provincia del Azuay. A r t í c u l o T r e s .-

PLAZO DE DURACION .- La compañía tiene un plazo de duración
Treinta años, contados a partir de la inscripción de esta
escritura en el registro mercantil, sin perjuicio de que pueda
aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la
Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los
requerimientos legales. A r t í c u l o C u a t r o .-

CAPITAL .- El capital suscrito de la compañía es de CINCO
MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas
y ordinarias de Un mil sucres cada una, numeradas de la cero
cero uno a la cinco mil inclusive. La compañía podrá aumentar
o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta
General y luego de cumplir con las exigencias legales. A r-

t í c u l o C i n c o .- OBJETO SOCIAL .- El objeto

La compañía es la prestadora de servicios de transporte de pasajeros, dentro de su territorio y hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaran, dicho servicio será prestado a través de vehículos apropiados para tal propósito. Artículo 15.-

TÍTULOS : La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. Artículo 16.-

PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS .- Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. Artículo 17.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con sus atribuciones. Artículo 18.-

LA JUNTA GENERAL .- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organismo Supremo de la compañía. Artículo 19.-

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Artículo 20.-

CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la empresa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía.

cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Garante de la compañía y en su ausencia el presidente. Artículo Doce. - ASISTENCIA A LAS JUNTAS. - Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta poder para cada Junta dirigida al presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario público. Artículo Trece. - QUORUM. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de Accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Catorce. - Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Artículo Quince. -

JUNTAS UNIVERSALES .- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá constituida y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Diez y Siete .- **VOTACION .-**

La Junta Ordinaria o extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General, tienen derecho a voto en proporción a su capital pagado.

Artículo Diez y Ocho .- Las sesiones de Junta General serán presididas por el presidente y a su falta por la persona que designe la Junta; actuará de Secretario el Gerente y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta.

Artículo Diez y Nueve .-

Ocho .- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar y remover al comisario principal y suplente así como fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar

10
liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; h.) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; y, i.) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. Artículo

Diez y Nueve.- OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE JUNTA.- Las resoluciones de junta general de accionistas

legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. Artículo

Veinte.- ACTAS.- De cada sesión de junta general se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas, por el presidente y por el secretario que actuaran en la reunión. Artículo Veinte y Uno.-

EL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo indefinidamente reelegido. Artículo

Veinte y Dos.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a.)

Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; b.) Presidir de las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c.) Convocar a sesiones de Junta General en ausencia del Gerente; d.)

Suscribir con el gerente los títulos de acciones; e.) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f.) Cuidar por que la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. Artículo

Veintiuno.-

Artículo 1.º - DEL GERENTE - La compañía tendrá un gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista. Artículo 2.º - VENTAJAS Y ALICUOTAS.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE - El Gerente

de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a.) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b.) Actuar de secretario en las sesiones de junta general de accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; c.) Convocar las sesiones de Juntas Generales de accionistas; d.) Suscribir con el presidente los títulos y acciones; e.) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; f.)

Obligar a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá la autorización de la Junta General; g.) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados, y las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía. Artículo 3.º - VENTAJAS Y ALICUOTAS.

Artículo 4.º - DEL COMISARIO - La compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo 5.º -

Artículo 6.º - DEL COMISARIO - La compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo 7.º -

V e i n t e y S i e t e .- El comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.

A r t í c u l o V e i n t e y S i e t e .-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. A r t í c u l o

V e i n t e y O c h o .- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito. A r t í c u l o V e i n t e y N u e -

v e .- PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la empresa autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles de negociación. A r t í c u l o

T r e i n t a .- Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito efectuará la compañía previo informe favorable de los correspondientes organismos de tránsito. A r t í c u l o

T r e i n t a y U n o .- En todo lo que no estuviere determinado en estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de compañías y sus reglamentos. T E R -

C E R A .- DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la compañía se encuentre íntegramente suscrito y

pagado en un veinte y cinco por ciento, quedando el saldo de setenta y cinco por ciento a cancelarse en dos años de plazo, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento; y, del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de esta escritura.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

ACCIONISTAS	CAP. SUS.	CAP. PAG.	CAP. x PAG. en 2 años
Tipán Vargas			
Carlos	2'500.000	625.000	p/. 1'875.000
Parra Sicha			
Claudio	2'500.000	625.000	1'875.000

Que autorizan al doctor Fausto Fernández para que realice los trámites pertinentes ante los organismos de tránsito y transporte terrestre así como para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía. Sirvase usted, señor

Notario, agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura. Inserte en ella el certificado

conferido por el Banco, sobre la cuenta especial de integración de capital así como la autorización del Consejo Nacional de Tránsito. f.) Fausto E. Fernández M. Doctor Fausto E.

Fernández M. Abogado. Matrícula setecientos setenta y seis.---

Hasta aquí la minuta la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueba.- D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S .- Los documentos que se hicieron mención, copiados dicen :

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION NO. 002-001-CJ-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXICHA C.A.", domiciliada en la Parroquia Ricaurte, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad, y los Informes que se mencionan a continuación:

1. Informe No. 35-AJ-97-CNTTT, de fecha 15 de abril de 1997, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite dictamen favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXICHA C.A.", con las siguientes recomendaciones:

1.1 El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se hagan las siguientes observaciones:

1.2 En el Estatuto, incorpórense las siguientes disposiciones:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros en Taxis, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 2

vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

- 1.3 Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

TIPAN VARGAS CARLOS PATRICIO
PARRA SICHA CLAUDIO ERMEL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto.

2. Informe No. 006-CIPL-97-CNTT, de 14 de junio de 1997, emitido por la Comisión Interna Permanente de Regulación, que recomienda se emita Informe favorable para la Constitución Jurídica de esta Organización.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir el presente Informe favorable para que la Compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxí, TAXICAB C.A., domiciliada en la Parroquia Ricaurte, Canton Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente, previo el cumplimiento de las observaciones antes mencionadas:

Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.





Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. - 3 -

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Séptima Sesión Ordinaria, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Luis Cárdenas Coloma
Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



LCC/aps.



El Banco del AZUAY. Depósito número cero siete ochó seis. El Banco del Azuay, certifica haber recibido de Doctor Ernesto Fernández M. en representación de Claudio Parra Sierra, la cantidad de Seiscientos veinte y cinco mil sucres, como depósito para la cuanta integración de Capital de la compañía "Compañía de Transportes" Taxichav C.A., cuyo domicilio será la ciudad de Cuenca, parroquia Ricaurte, Cuenca, catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete. p. Banco del Azuay. (f.) Ilegible. Firma Autorizada. RAZON DOY FE : Que, la documentación que antecede en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello) BANCO DEL

El Banco del AZUAY Depósito número cero siete ochó seis. El Banco del Azuay, certifica haber recibido de Doctor Ernesto Fernández M. en representación de Carlos Tipán Vargas, la cantidad de Seiscientos veinte y cinco mil sucres, como depósito para la cuanta integración de Capital de la compañía "Compañía de Transportes" Taxichav C.A., cuyo domicilio será la ciudad de Cuenca, parroquia Ricaurte, Cuenca, a catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete. p. Banco del Azuay. (f.) Ilegible. Firma Autorizada. RAZON DOY FE : Que, la documentación que antecede en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello) BANCO DEL

mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.--- f.) Carlos Patricio

Tipán V. C.C.: 810259420-7 --- f.) G. Parra. C.C.: 810273502-3

f.) Florencio Regalado, Polo, Notario Público Tercero.

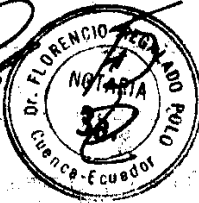
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en siete fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo


DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " TAXICHA V C.A. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 97-3-1-1-218, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca (E), el día de hoy. Cuenca, 27 de Agosto de 1997.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 196 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-1-1-218; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 28 - DE AGOSTO DE 1997. LA REGISTRADORA (E)

Dora Cabrera Rojas
DRA. DORIS CABRERA ROJAS.

REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA ENCARGADA.

